



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.602
26 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 602ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes
10 de junio de 1996 a las 15.00 horas

Presidente: Sra. PIAGGI de VANOSI (Argentina)

SUMARIO

Intercambio electrónico de datos: proyecto de Ley Modelo; posible labor futura
(continuación)

* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Servicios de Apoyo, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE LEY MODELO; POSIBLE LABOR FUTURA (continuación) (A/50/17; A/CN.9/421 y 426)

1. La PRESIDENTA dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda encomendar la publicación de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) y otros medios conexos de comunicación de datos a la secretaría, que estará autorizada para introducir los cambios sugeridos por la Comisión. De tal manera, será posible publicar la Guía junto con la Ley Modelo.

2. Así queda acordado.

Posible labor futura (continuación)

3. La PRESIDENTA dice que hay consenso en que la Comisión siga aceptando y considerando propuestas para la labor futura, pero que no se considerará que dichas propuestas tengan una elevada prioridad.

4. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que la Comisión no debería considerar temas nuevos en la esfera del transporte marítimo, en la cual existen numerosas convenciones. Su país se sumó al esfuerzo internacional en pro de la armonización aprobando una legislación uniforme, como las Reglas de Hamburgo. Si se decide, como han propuesto algunas delegaciones, que la Comisión considere las preocupaciones de algunos organismos externos en relación con nuevos aspectos del derecho marítimo, la delegación de Chile estima firmemente que debería excluirse el tema de la responsabilidad en el transporte marítimo, que ya está regulado por las Reglas de Hamburgo y el régimen de La Haya. Si estableciera otro régimen en materia de responsabilidad, la Comisión estaría socavando los esfuerzos de armonización en curso.

5. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) presenta la propuesta de su delegación en relación con la labor futura en materia de comercio electrónico. Luego de un examen de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos (EDI) y de mantener conversaciones con grupos del sector comercial y organismos gubernamentales de varios países, surgieron dos grandes temas de interés: las firmas digitales y los contratos y el cumplimiento en el comercio electrónico. La delegación de los Estados Unidos recomienda que se autorice a la secretaría a elaborar un estudio preliminar sobre cada uno de esos temas, que consideraría el Grupo de Trabajo en 1997. A continuación, el Grupo de Trabajo haría recomendaciones, que serían consideradas por la Comisión en su 30º período de sesiones, a fin de determinar el rumbo de la labor futura.

6. La existencia de reglas internacionales sobre las firmas digitales podría constituir la clave del progreso futuro en materia de comercio electrónico. En los últimos meses, numerosos países comenzaron a elaborar leyes sobre las firmas digitales, a fin de establecer normas con arreglo a las cuales una parte remota podría firmar un documento por medio de una computadora y tener cierto grado de seguridad comercial razonable acerca de la aceptabilidad de la firma. La

/...

Comisión tiene una oportunidad singular de establecer normas jurídicas internacionales que orienten el crecimiento del comercio electrónico. En el futuro será mucho más difícil desenmarañar las diferencias incorporadas en las distintas leyes nacionales.

7. Además, en el caso de las comunicaciones y transacciones electrónicas y basadas en computadoras, numerosas cuestiones jurídicas ya no están reguladas por el derecho contractual o el de la propiedad intelectual. Por ejemplo, en lo tocante a los mensajes de datos y la venta de productos que consisten en datos electrónicos, ya no está claro qué quieren decir los términos "cumplimiento" o "entrega" cuando dichos productos se toman de la Internet. También en este aspecto, la Comisión estaría a la vanguardia del establecimiento de la infraestructura jurídica para el intercambio y el comercio.

8. Por último, la delegación de los Estados Unidos desea proponer para la labor futura un tercer tema, basado en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los trámites comerciales internacionales (WP.4) de la Comisión Económica para Europa, que determinó la índole de los obstáculos que plantean al comercio electrónico los requisitos de "escrito" y requisitos conexos. El WP.4 invitó a la Comisión a evaluar la factibilidad de emprender una labor correctiva en esa esfera. La Comisión podría considerar si desea tomar medidas adecuadas después de la elaboración de un estudio por parte de la secretaría.

9. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que los dos temas principales propuestos por su delegación para la labor futura tienen dos características esenciales que cree que deberían guiar la labor futura de la Comisión en la esfera del EDI. Ambos temas se refieren a esferas en las que la uniformidad del derecho es de importancia capital para el desarrollo del comercio y ambas están directamente relacionadas con la Ley Modelo. Varias jurisdicciones, en los planos nacional e internacional, están comenzando a considerar la adopción de normas legislativas que determinen las circunstancias en las cuales se reconocerán las firmas digitales en la práctica comercial y, en algunos casos, han puesto en marcha sistemas para certificar la autenticidad de esas firmas. Es vital que las reglas aplicables sean uniformes, para que no se conviertan en obstáculos para el comercio internacional y nacional.

10. En el proyecto de Ley Modelo, la Comisión consideró el grado en el cual los mensajes de datos cumplirían los requisitos en materia de escrito y firma. Así pues, la esfera de las firmas digitales está integralmente relacionada con la Ley Modelo. Si bien la Ley Modelo contiene reglas básicas sobre la autenticidad de los mensajes y la formación de los contratos, esas reglas no encaran plenamente el tipo de transacciones que actualmente se llevan a cabo en un medio electrónico. Existe un cuerpo de leyes que rigen la venta de mercancías, pero en ninguna parte existe un cuerpo de leyes que se refiera a transacciones tales como la venta de programas de computación o el otorgamiento de licencias en esa materia, o como los contratos que otorgan acceso a información o datos en un medio electrónico.

11. La Comisión aún tiene que determinar cuál será el producto final en esa esfera, qué temas concretos se abordarán en relación con cualquiera de las propuestas y cómo se tratarán las diversas cuestiones. Por ello, la delegación de los Estados Unidos pidió a la secretaría que realizara un estudio preliminar

sobre cada tema, que luego podría ser examinado por el Grupo de Trabajo antes de su presentación a la Comisión.

12. El Sr. STURLESE (Francia) dice que, antes de tomar una decisión sobre su labor futura, la Comisión debería decidir si desea continuar trabajando sobre el EDI o sobre los proyectos de construcción-explotación-transferencia (CET), pues no dispone de recursos para trabajar simultáneamente sobre ambos temas. Si la Comisión decide continuar trabajando sobre el EDI, la delegación de Francia no considera que las firmas digitales sean un tema de fundamental interés en el momento actual. La Comisión debería seguir trabajando sobre la posible elaboración de un código de conducta para los proveedores de servicios a terceros que proporcionan la interfaz entre los usuarios en un medio electrónico.

13. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que el Grupo de Trabajo sobre el intercambio electrónico de datos está reservado para los asuntos relacionados con el EDI, con sujeción a las decisiones de la Comisión y a la posibilidad de cambios. En lo tocante a los proyectos CET, podría celebrarse un debate de fondo sobre ese tema en el período de sesiones siguiente de la Comisión.

14. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Comisión debería impartir instrucciones muy claras a la secretaría en relación con el alcance de los estudios que desea que se realicen, porque se refieren a esferas en las que existe muy poca literatura disponible. La secretaría tendrá que confiar en alto grado en la asistencia de las delegaciones. El Grupo de Trabajo no tendría que perder tiempo en prolongados debates sobre el alcance exacto de su mandato.

15. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación hizo todo lo que pudo por limitar sus propuestas a temas prácticos y por modificarlas en caso necesario. Supone que todo tema importante que se seleccione para el examen comprenderá necesariamente a los proveedores de servicios para terceros, que están aumentando constantemente en cantidad y en diversidad. La delegación de los Estados Unidos llegó a una conclusión análoga respecto del tema de los registros electrónicos, que es probable que se convierta en un tema de debate cada vez más común. En realidad, actualmente parece más práctico abordar el examen de los registros electrónicos y los proveedores de servicios para terceros en el contexto de los distintos temas, como las firmas digitales y las reglas sobre los contratos y el cumplimiento en el comercio electrónico, y no como temas genéricos en sí mismos.

16. El Sr. Won-Kyong KIM (Observador de la República de Corea) dice que la Comisión debería continuar su consideración del comercio electrónico, de modo que la Ley Modelo pueda convertirse en un instrumento útil para la comunidad internacional. En lo tocante a los temas concretos a los que debería asignarse prioridad, el orador encuentra aceptable la propuesta de la delegación de los Estados Unidos.

17. El Sr. RENGER (Alemania) dice que, debido a la creciente importancia de la interacción electrónica en todas las esferas, entre ellas el comercio internacional, el problema de las firmas digitales va mucho más allá del comercio. Se relaciona con una cantidad de leyes, entre ellas incluso el

derecho civil internacional y el derecho administrativo. En realidad, el orador no está seguro de que la CNUDMI sea el órgano adecuado para examinar y determinar una solución internacionalmente aceptable para el problema de las firmas digitales. La delegación de los Estados Unidos no cree que pueda encontrarse un papel para las firmas electrónicas que se aplique a los tratados sobre derecho mercantil internacional. Uno de los problemas de la esfera de la electrónica es la rapidez con que se desarrolla. Las delegaciones ante la CNUDMI, que representan a los gobiernos nacionales, deberían pensar en el bienestar general de sus países y no centrar la atención únicamente en los intereses de la industria electrónica, que están impulsados por los beneficios.

18. La Sra. SABO (Observadora del Canadá) dice que, si bien concuerda con el representante de Francia en que es necesario considerar todas las prioridades, discrepa con él en lo tocante a las prioridades en materia de EDI. La oradora apoya la propuesta de los Estados Unidos de emprender trabajos en las esferas de las firmas digitales y las reglas sobre el cumplimiento de los contratos en el comercio electrónico. Sin embargo, le preocupa que la Comisión pueda pedir a la secretaría que emprenda demasiados trabajos.

19. El Sr. ABASCAL (México) dice que preferiría que la Comisión continuara trabajando en materia de EDI y aprovechara el impulso ya generado por el Grupo de Trabajo para seguir desarrollando la Ley Modelo. Sugiere que se dé al Grupo de Trabajo el mandato de comenzar a formular un nuevo conjunto de reglas o principios después de examinar y aprobar algunos de los temas que le presente la secretaría.

20. La Sra. CRAGGS (Reino Unido) dice que, a su juicio, las normas sobre firmas digitales y el conocer con certeza la identidad de la parte con la que se está tratando constituyen la base fundamental del comercio electrónico. La cuestión de las reglas sobre cumplimiento está muy estrechamente vinculada a esos aspectos. Por tal motivo, la delegación del Reino Unido apoya la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de que el Grupo de Trabajo asigne la máxima prioridad en primer lugar al trabajo en materia de firmas digitales, seguido muy de cerca por las reglas sobre contratos y sobre cumplimiento

21. El Sr. ILLESCAS (España) dice que es significativo que, una vez que la Comisión complete su labor actual sobre el EDI tiene proyectado cambiar el título de la Ley Modelo para hacer referencia al comercio electrónico. Debería aprovecharse al máximo la cabal comprensión de esa esfera adquirida por la Comisión y el Grupo de Trabajo sobre el EDI durante los cinco años anteriores. En la medida en que lo permitan los recursos, debería seguir existiendo un grupo de trabajo encargado de esos temas.

22. Un buen punto de partida para la labor del Grupo de Trabajo es el tema de las firmas digitales; la expresión de la voluntad de negociar con una adecuada seguridad y con garantías adecuadas de que el mensaje de datos corresponde a una voluntad de negociar. Tienen idéntica importancia las intervenciones de terceros en el pasaje del mensaje electrónico, las reglas relativas al cumplimiento en el contexto de los contratos celebrados electrónicamente y la cuestión de la inclusión por referencia. En realidad, este último aspecto es un grave problema en el comercio realizado con papeles; cuando esos asuntos pasan a ser electrónicos, el problema se vuelve aún más agudo. Asimismo debe abordarse la cuestión de los registros electrónicos.

Se suspende la sesión a las 16.40 horas y se reanuda a las 17.15 horas.

23. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la secretaría tiene algunas preocupaciones acerca del proyectado estudio de las reglas relativas a las firmas digitales. El artículo 6 de la Ley Modelo fue deliberadamente redactado en términos muy generales para tener en cuenta la posibilidad de cambios tecnológicos. En el mundo son muy escasas las legislaciones que tienen reglas detalladas sobre las firmas digitales. Por consiguiente, la Comisión tendrá que decidir qué esfera desea que estudie la secretaría y deberá proporcionar la documentación esencial, porque existen muy pocas publicaciones jurídicas en esa esfera.

24. El Sr. CHANDLER (Estados Unidos de América) dice que en cuatro estados miembros de los Estados Unidos de América se han dictado leyes sobre las firmas digitales, y aproximadamente en otros 14 estados se está considerando la posibilidad de dictar leyes de esa índole. Podrían proporcionarse los materiales pertinentes a la secretaría. Están surgiendo cuestiones que tienen consecuencias jurídicas, y, a medida que proliferen los dispositivos en materia de firmas digitales, se hará patente la necesidad de reglamentación.

25. El Sr. ABASCAL (México) dice que debería cambiarse el nombre del Grupo de Trabajo sobre el intercambio electrónico de datos en consonancia con el nuevo título de la Ley Modelo.

26. El Sr. FARIDI ARAGHI (República Islámica del Irán) dice que tal vez no haya materiales suficientes para justificar un estudio de las reglas en materia de firmas digitales. La delegación de la República Islámica del Irán preferiría centrar la atención en la incorporación por referencia y en los proveedores de información y servicios a terceros.

27. El Sr. STURLESE (Francia) dice que todos concuerdan en que es importante que continúe la labor sobre el comercio electrónico. Sin embargo, el orador tiene reservas en lo tocante a disponer que el Grupo de Trabajo estudie las reglas en materia de firmas digitales, porque el mandato no es muy concreto; además, los grupos de trabajo son caros, tanto para las Naciones Unidas como para los gobiernos. A menos que el Grupo de Trabajo tenga un objetivo claro y preciso, perderá el tiempo en decidir qué es lo que debería examinar. En realidad, el propio Grupo de Trabajo, en los párrafos 110 y 111 de su informe (A/CN.9/421), expresó dudas acerca de si sería realista centrar la atención exclusivamente en las firmas digitales.

28. La Sra. BOSS (Estados Unidos de América) dice que es difícil especificar un mandato preciso para el Grupo de Trabajo y al mismo tiempo darle suficiente discrecionalidad para que determine lo que debe hacerse. Sería claramente inadecuado que el Grupo de Trabajo formulase requisitos técnicos o dictase el uso de tecnologías determinadas; el alcance del tema debe ser suficientemente amplio para abarcar a las tecnologías emergentes. Entre las cuestiones jurídicas concretas que podría considerar el Grupo de Trabajo figuran la base jurídica que sustenta los procesos de certificación de las autoridades certificadoras; las reglas y directrices en materia de firmas digitales; la asignación del riesgo; las responsabilidades de los usuarios en casos de fraude o error, y el papel de la responsabilidad de los proveedores de servicios a terceros.

29. La PRESIDENTA dice que entiende que la Comisión acepta la propuesta de que la secretaría elabore un estudio sobre las reglas en materia de firmas electrónicas y un estudio sobre las reglas en materia de contratos y cumplimiento en el comercio electrónico

30. Así queda acordado.

El debate abarcado por el acta concluye a las 17.40 horas.